18 del actual, devolviéndole adjunte un ejemplar de diches Metatutos, legalizado en cada una de sua fojas con el sello de esta Secretaria, y cnyo duplicado queda anexo al expe-diente respectivo. Enthertad y Constitución, Móxico, Septiembre 24 de 1839. -Duditin. At Presidents de la Junta Directiva del Banco de Londres y Môxico.—Presente.

Cubernativa. - En seguida el St. Pankhurst dijo: que como Presidente de la Junta iba à dar un tràmite que justificaria * brevemente: que los acuerdos vigentes sebre descuento de libranzas y creación de una caja de depósitos de objetos preciosos, no se hallaban invalidados per la reprobación del dictamen, pues la reprobación había venido finicamente sobre el punto do la emisión de certificades de depósito y de niugunu manera sobre los etros seuerdos, euya vigencia había sido reconocida y eura retificación había hesho la Junta en su sesión del día 2: que en consequencia acordada lo siguiente: La Junta Guberna 2. OREMNI la Superior, un reglamento para ejecutar las operaciones de descuente de libranzas y de depósitos de objetos preciosos en conformidad con las prescripciones de los Estatutos y con los acuerdos vigen-

BANCO DE FOMENTO, (ANTES DEL MONTE DE PIEDAD).

Copia en lo conducente del acta de 6 de Septiembre de 1879.

"Sin discusión alguna fué aprobada la iniciativa del Sr. Curiel por unanimidad de los señores presentes en los términos que siguen: - Con el objeto de que el Nacional Monte de Piedad pueda ampliar y facilitar las operaciones establecidas por el Estatuto y por los acuerdos vigentes, la Junta Superior autoriza á la Dirección para que expida impresos los certificados que el Establecimiento otorga en la actualidad como justificantes que recibe, los cuales serán reembolsables á la vista, al portador y en la ciudad de México; y para que emita una serie de estos documentos que representan una cantidad igual al capital efectivo del Monte de Piedad.—La emisión de certificados se hará en la forma y términos que reglamente la Junta Directiva á propuesta de la

Gubernativa.—En seguida el Sr. Pankhurst dijo: que como Presidente de la Junta iba á dar un trámite que justificaría brevemente: que los acuerdos vigentes sobre descuento de libranzas y creación de una caja de depósitos de objetos preciosos, no se hallaban invalidados por la reprobación del dictamen, pues la reprobación había venido únicamente sobre el punto de la emisión de certificados de depósito y de ninguna manera sobre los otros acuerdos, cuya vigencia había sido reconocida y cuya ratificación había hecho la Junta en su sesión del día 2: que en consecuencia acordaba lo siguiente: La Junta Gubernativa iniciará á la Superior, un reglamento para ejecutar las operaciones de descuento de libranzas y de depósitos de objetos preciosos en conformidad con las prescripciones de los Estatutos y con los acuerdos vigentes sobre el particular. Este acuerdo fué ratificado por todos los señores vocales, con lo que concluyó la sesión, etc."

Copia del Reglamento aprobado por la Junta Superior en su Sesión de 1º de Octubre de 1879.

REGLAMENTO para la emisión de certificados al portador, descuento de libranzas y depósitos de objetos preciosos.

to de Piedad pueda ampliar y facilitar las operaciones establecidas por el Estatuto. I NOIOOEErdos vigentes, la Junta

Superior auteriza d'la Dirección para que expida impresos los certificados o AOCATROQ LA ROCADIFITRADO CA DE actuali-

"Art. 1? El Nacional Monte de Piedad expedirá impresos los certificados que en la actualidad otorga como justificantes de los depósitos confidenciales que recibe, los cuales serán reembolsables á la vista, al portador y en la ciudad de México, pudiendo emitir una serie de estos documentos que represente un valor igual á su capital efectivo.

"Art. 2º El Monte de Piedad garantiza con su capital mueble é inmueble, el reembolso de los depósitos y admitirá á la par los certificados que los acrediten en todos los pagos que se le hagan.

"Art. 3? Los certificados se autorizan por series que representen un valor de veinte mil pesos, marcándolos con un sello de líneas movibles y que abrace los talones respectivos al tiempo de expedirse aquellos por la primera vez. La circulación se hará en las proporciones que exija la demanda, determinando la Junta Gubernativa tanto esta proporción como la cantidad de certificados de cada especie que se haya de imprimir.

"Art. 4? Los certificados se redactarán en la forma siguiente:

"Nacional Monte de Piedad.—Depósito confidencial.— Número (aquí el número progresivo).—Serie.—(aquí la letra).—Quedan en la Tesorería de este Establecimiento (aquí la cantidad) pesos fuertes, reembolsables á la vista, al portador en esta Ciudad.—México (hueco para el número del día) de (hueco para el nombre del mes) de 188 (hueco para la unidad).—Director.—Contador.—Tesorero (abajo las firmas de los empleados respectivos).—En los talones se consignará el número progresivo y la letra de la serie, el valor del certificado, la fecha de expedición y amortización, y la contraseña del sello que ha de guardar la contaduría bajo su más estrecha responsabilidad."

"Art. 5? De la cantidad total recibida por depósitos, se constituirá una reserva, siguiendo el espíritu del art. 29, cap. V de los Estatutos, para hacer los pagos de los depósitos y para facilitar los préstamos prendarios.

"Art. 6? Son aplicables á esta operación las disposiciones de los arts. 12 y 13, cap. III; 9°, cap. V; 23, cap. VI; 8, 9 y 40, cap. IX; 7, 8, 9, 11 y 30, cap. XI, y 17 cap. XIII de los Estatutos.

"Los libros á que se refieren los arts. 40, cap. IX y 30 cap. XI de los Estatutos, se llevarán como lo determina para este ramo la teneduría por partida doble.

"Art. 7? Cuando los certificados se deterioren de tal modo que no puedan seguir circulando, serán amortizados, quemándolos en presencia del Director, Contador, Tesorero y Secretario, y levantándose una acta en la que se especifiquen los vales destruídos.

"Art. 8? Los certificados de depósitos, á la orden del deponente y los de las cantidades recibidas por Caja de Ahorros, continuarán expidiéndose como hasta aquí, quedando sujetas estas operaciones á los acuerdos vigentes que en nada modifican el de 6 de Septiembre y el presente Reglamento.

SECCIÓN II.

DESCUENTO DE LIBRANZAS.

"Art. 1º El Nacional Monte de Piedad descontará libranzas, cuyo valor no exceda de seis mil pesos, con arreglo á lo acordado por la Junta Superior en 22 de Enero de 1850.

"Art. 2? El interés se descontará al hacer la operación. La Junta Gubernativa oyendo al Corredor, determinará el que se ha de cobrar en esta clase de operaciones, fijando un tipo menor que el corriente en la plaza.

"Art. 3? Los descuentos se autorizarán por el Director con acuerdo de la Junta Gubernativa, si el valor de la libranza fuere de más de 4,000 pesos, ó con acuerdo del Contador si fuere menor la cantidad, resolviendo dicha Junta las divergencias que puedan suscitarse entre estos dos empleados.

"Art. 4º Reconocidas las firmas por la Contaduría, se presentará la libranza y el informe escrito que rinda el Corredor, sobre la solvencia y honorabilidad de los firmantes á la Junta Gubernativa ó al Director y al Contador en su caso,

para que resuelvan sobre el descuento, librando el primero, con intervención del segundo, á la Tesorería, á fin de que esta entregue la cantidad. El Corredor percibirá sus honorarios de los interesados y caucionará la responsabilidad civil que pueda contraer, en los términos del art. 1,574 del Código Civil, con una fianza por valor de 4,000 pesos.

"Art. 5? Son aplicables á esta operación las disposiciones de los arts. 12, cap. III; 9 y 29, cap. V; 47, 48, 55 y 56, cap. IX, y 34, cap. XI de los Estatutos. La cartera de valores se revisará mensualmente por el Director, Contador y Secretario.

sego sa kronalizaca SECCIÓN III.

DEPÓSITO DE OBJETOS PRECIOSOS.

"Art 1º El Monte de Piedad depositará toda clase de objetos preciosos, mediante una retribución del cuarto por ciento mensual del valor que al objeto asignen los tasadores del Establecimiento.

"Art. 2º La admisión, conservación y devolución de estos depósitos se regirá por las disposiciones contenidas en los Estatutos para los objetos recibidos en prenda, llevándose libros especiales para esta operación."

En el libro de actas de la Junta Superior Directiva del N. Monte de Piedad á fojas 147 vuelta, consta asentada el acta siguiente:

el Bungo aus operaciones sin que estes esusen cédita alguno, è

"En la ciudad de México, á ocho de Octubre de mil ochocientos ochenta y nueve, reunidos en la Sala de Juntas del N. Monte de Piedad, el Señor Secretario de Gobernación Manuel Romero Rubio, el Señor General José Ceballos Gobernador del Distrito federal, el Señor General Manuel Gon-

zález Cosío Presidente del Ayuntamiento de la Capital y el Sr. Jesús Fuentes y Muñíz Director de este Establecimien. to, se abrió la Sesión extraordinaria previamente citada por el Señor Secretario de Gobernación, no concurriendo á ella el Sr. Miguel Cervantes y Terreros por ausencia de la Capital á consecuencia de un cuidado de familia. — Leída el acta de la Sesión anterior fué aprobada.—El Señor Secretario de Gobernación dió cuenta con las proposiciones que le ha presentado el Sr. Alejandro de Gessler, solicitando el traspaso del derecho de Emisión, que el Monte de Piedad tiene concedido, para poder establecer un Banco en esta Capital bajo las condiciones siguientes:—1ª El capital de la Compañía anónima será de \$25.000,000.—2ª El Banco continuará sus operaciones á los seis meses después de la fecha en que queden firmados el contrato ó contratos necesarios, para la ejecución del presente, debiendo tener en sus cajas, en efectivo, la suma de cinco millones de pesos, procedentes de acciones suscritas, cuyo hecho será justificado á entera satisfacción del Supremo Gobierno. — 3º El Banco facilitará al Supremo Gobierno la suma anual de tres millones de pesos en cuenta corriente con el interés anual de 5 por ciento y en los términos que se fijen de común acuerdo. - 4ª El Banco prestará al N. Monte de Piedad, la suma de un millón de pesos, en la forma siguiente: -A. Quinientos mil pesos, al continuar el Banco sus operaciones sin que éstos causen rédito alguno, y cuya suma comenzará el Monte de Piedad á amortizar, al undécimo año de recibida y deberá quedar saldada en cuarenta anualidades iguales. - B. Quinientos mil pesos al año, en cuenta corriente con el rédito anual de 41 por ciento, con las condiciones que de común acuerdo se estipulen.-5º Acompaño un certificado de depósito, del N. Monte de Piedad, por la suma de cincuenta mil pesos, para que se tenga como parte de la garantía que estoy dispuesto á dar para asegurar el cumplimiento del Contrato y cuya suma se

servirá designar el Supremo Gobierno. - Como las bases generales que someto á la aprobación de vd. las considero equitativas, - A vd. suplico se sirva aceptarlas, en la inteligencia, que estoy dispuesto á dar todas las aclaraciones que sean necesarias, á fin de que mi propuesta esté de acuerdo en todos sus puntos con la ley bancaria vigente, en todo aquello que no se oponga á las franquicias de que goza el N. Monte de Piedad. - A. de Gessler, que á la letra que dancopiadas, y ratificado por el Contrato del Monte de Piedad el hecho de haber sido depositado en este Establecimiento el 5 del actual por el mencionado Sr. Gessler la suma de \$50,000, fué aprobado por unanimidad el Acuerdo siguiente: - Se aprueba el proyecto del Sr. A. de Gessler en todas sus partes en lo relativo á los intereses del Monte de Piedad, pídase respetuosamente la ratificación de este Acuerdo al Supremo Gobierno conforme á las facultades que ejerce como Patrono del Establecimiento y por la que le concede el art. 13 de los Transitorios del Código de Comercio vigente, suplicándole que en caso de que crea conveniente otorgarle su aprobación se sirva darle forma al traspaso propuesto, celebrando con el interesa lo el contrato que corresponda para asegurar los intereses del Monte de Piedad y los demás que se inician en el indicado proyecto. - Se levantó la Sesión firmando esta acta los Señores Vocales que asistieron á ella con el Secretario que suscribe. - M. Romero Rubio. -Una rúbrica. — J. Ceballos. — Una rúbrica. — Manuel G. Cosío.—Una rúbrica.—Jesús Fuentez y Muñiz.—Una rúbrica. -P. García, Secretario. - Una rúbrica. - Es copia que certifico. - México, Octubre 9 de 1889. - Antonio Villamil. - Rúbrica." to ne no tovitness if to commen end me antisport all

tie patrinto de nonella institución, mensito de la frantacios que tiene para aprobar los nonerdos de la franta Directiva y famiendo presente que et arriculo 18 do los transiturios del Collego de Comercios dispuiso en C. C. C. Coconai Monte de Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación.—

México. — Sección 2^a

Penetrado el Presidente de la República de la necesidad imperiosa de imprimir poderoso impulso al Nacional Monte de Piedad, para que esta institución pueda llenar ampliamente sus elevados y benéficos fines, ha venido persiguiendo, con afán incesante, la ocasión de utilizar en su favor los elementos de crédito con que felizmente cuenta hoy el país en los principales centros comerciales del mundo.

Diversos proyectos, autorizados todos por respetables personalidades, fueron soinetidos al Departamento de mi cargo, y aunque ofrecían condiciones ventajosas para el objeto de que se trataba de alcanzar, ninguno las presentó tan favorables como el que vino suscrito por el Sr. Alejandro Gessler, que desde luego fijó la atención del Ejecutivo, habiéndosele consagrado serios y prolijos estudios.

Obtenidas del Sr. Gessler todas la ventajas que parecieron posibles y que pudieran dejar satisfechas las exigencias del Monte de Piedad, se sujetó el proyecto respectivo á la deliberación de la Junta Directiva del Establecimiento; la cual, después de un maduro examen, aprobó en todas sus partes las proposiciones á que vengo refiriéndome.

Acordó entonces el Primer Magistrado de la República, que se sometiese el asunto al Consejo de Ministros, y éste, por unanimidad de votos, aprobó el proyecto indicado, procediéndose ya, después de esas formalidades, á la celebración del Contrato respectivo.

Ha procedido en este asunto el Ejecutivo, en su carácter de patrono de aquella institución, usando de las facultades que tiene para aprobar los acuerdos de la Junta Directiva y teniendo presente que el artículo 13 de los transitorios del Código de Comercio, dispuso que, "el Nacional Monte de Piedad no quedaría comprendido en las disposiciones de dicho Código, sino continuaría rigiéndose por las de sus Estatutos, con las reformas y adiciones aprobadas por sus Juntas y ratificadas por el Ejecutivo de la Unión." A mayor abundamiento, ha usado el Presidente de la autorización que le da la ley de 1º Junio de 1888; y como ésta le impone el deber de dar cuenta al Congreso del uso que hiciere de la facultad que ella le otorga, obsequia gustoso esa determinación enviando á vdes. por mi conducto y para conocimiento de la Representación Nacional, copia certificada del Convenio de que hice mérito.

En ella podrán ver los señores Representantes que, sin alterar en lo más leve las operaciones naturales del Monte, se establece con un capital bastante fuerte, un Banco que ayudará de un modo eficaz al desarrollo de dichas operaciones, pudiendo asegurarse que la noble Institución confiada al patronato del Gobierno, marchará en lo sucesivo desembarazada y libremente, y adquirirá todos los elementos indispensables para subvenir en mayor escala que nunca, á las necesidades de las clases menesterosas. A la vez, el nuevo Banco, con mejores condiciones que los anteriormente establecidos en esta capital, contribuirá poderosamente á llenar las crecientes exigencias del comercio y de la industria; y para el Gobierno va á ser también una fuente de recursos, pues le abre créditos en ventajosísimos términos, por cantidades considerables.

Tal es, en resumen, el Contrato que acaba de celebrarse, y cuyo éxito puede considerarse seguro, si se atiende á las garantías que da el concesionario, quien ha depositado ya la respetable cantidad de doscientos mil pesos que quedarán á disposición del Gobierno si las estipulaciones pactadas no llegaren á cumplirse.

En diversos mensajes manifestó el Presidente al Congreso, cuán vivamente le preocupaba el progreso del Monte de

Piedad, ofreciendo no descansar hasta dar una solución definitiva y satisfactoria á la crisis en que aquel se vió envuelto hace cinco años.

Cree haber alcanzado el objeto que se propuso con la celebración del Contrato referido, y por su acuerdo ruego á vdes. se sirvan dar cuenta al Congreso con la presente nota y copia anexa, para los efectos de la citada ley de 1º de Junio de 1888.

Libertad y Constitución. México, Octubre 29 de 1889.—
Romero Rubio.—A los Secretarios del Congreso de la Unión.
—Presentes.

ABasella podrán ver las actiones Representantes one; sin

Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación.— México.—Sección 2ª

CONTRATO celebrado entre el C. Secretario de Gobernación, con acuerdo del Consejo de Ministros y en representación del Ejecutivo de la Unión, y D. Alejandro de Gessler.

El Secretario de Gobernación, haciendo uso del derecho de patronato que al Ejecutivo le conceden los Estatutos del Nacional Monte de Piedad, de conformidad con el acuerdo de la Junta Directiva de dicho Establecimiento, del 8 de Octubre de 1889, y con las facultades que otorga al Ejecutivo de la Unión la ley de 1º de Junio de 1888, traspasa á favor del Sr. D. Alejandro de Gessler, ó de la Compañía ó compañías que organice, las facultades y derechos que tiene el Nacional Monte de Piedad para la emisión de billetes y demás operaciones bancarias, en los términos siguientes:

Art. 1º Se antoriza á D. Alejandro de Gessler, ó á la Compañía ó compañías que al efecto organice, para que establezea un Banco de emisión, depósito, descuentos, adelantos, anticipos y demás operaciones bancarias, en su más amplia interpretación, que se denominará "Banco Mexicano de Fomento."

Art. 2? El "Banco Mexicano de Fomento" tendrá su radicación en la ciudad de México, y podrá establecer libremente sucursales ó agencias en cualquiera otro punto ó puntos de la República Mexicana. También podrá establecer sucursales ó agencias en los puntos del extranjero que convenga al desarrollo de las operaciones del Banco.

Art. 3º El capital del Banco será de (\$25.000,000) veinticinco millones de pesos, y se emitirá en acciones de á (\$100) cien pesos cada una, en las épocas y series y bajo las condiciones que se determinen por los Estatutos del Banco. El capital social podrá aumentarse, según lo requieran las necesidades del Banco y el desarrollo de sus negocios.

Art. 4º Para que el Banco pueda comenzar sus operaciones, se requiere que tenga en caja la cantidad de (\$5.000,000) cinco millones de pesos, en moneda efectiva de oro ó de plata, ó su equivalente en barras de metales preciosos, acreditándose el hecho por los interventores nombrados por el Gobierno.

Art. 5º El Banco tendrá derecho á emitir billetes de banco, de curso voluntario para el público, pero el valor de los billetes puestos en circulación no excederá en ningún caso del triple de la suma en efectivo metálico ó su equivalente en barras de metales preciosos, ó depósitos que tenga en caja, exceptuándose los depósitos confidenciales hechos en cajas, ó sacos cerrados y sellados.

La emisión de billetes se sujetará á las formalidades y requisitos siguientes:

A. Los billetes representarán un valor de (\$5, 10, 20, 50, 100, 500 y 1,000) cinco, diez, veinte, cincuenta, cien, quinientos y mil pesos, y serán pagaderos á la vista, al portador y en efectivo metálico, en la ciudad de México, domicilio del Banco.